



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha se deja constancia que el día 16 de los cursantes mes y año a las seis de la tarde, venció el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para que subsanara la demanda, conforme lo ordenado en auto interlocutorio No. 48 del 08 de febrero de 2024, sin haberlo hecho. Puerto Rico Caquetá, 28 de febrero de 2024

GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ
Sria

Puerto Rico - Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. *Impugnación de Paternidad*
Demandante. *Jhon Javier Ortiz Conde*
Demandada. *Patricia Claros Romero*
Radicación. 2024-00014-00.

Auto Interlocutorio No. 064.

La presente demanda instaurada por el señor JHON JAVIER ORTIZ CONCE a través de abogado, fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 48 del 08 de febrero de 2024.

A la parte interesada se le concedió el término de cinco (05) días para que subsanara la falencia, sin que lo hubiere hecho.

La sanción para estos eventos por mandato del inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, es el RECHAZO de la misma y la devolución de los anexos al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Rico, Caquetá,

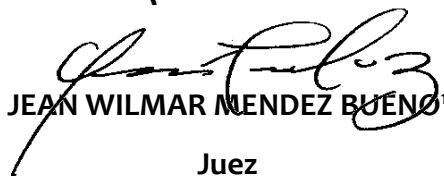
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN WILMAR MENDEZ BUENO
Juez

¹ Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.